



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

025/91

Nº 132.

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R., PROYECTO DE DECLARA
CION, RECLAMANDO DE INTERES TERRITORIAL, AL
CURSO DE ESPECIALIZACION EN MEDICINA LABORAL,
SEGURIDAD E HIGIENE EN TRABAJO A DESARROLLARSE
D/P/DA/RE DE LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS.-

Entró en la sesión de:

4-7-91.

COMISION Nº

S/T

Orden del Día Nº

Aprobado



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ASUNTOS ENTRADOS

Nº 132.

Fecha 9-7-71 Hs. 12²⁰ Firma

PROYECTO DE DECLARACION

FUNDAMENTOS

SR PRESIDENTE:

El hombre que se encuentra inserto en el mercado de trabajo ha sufrido intensamente los riesgos originados por el cumplimiento de la tarea laboral que ha recaído directa o indirectamente en su capacidad de labor, disminuyéndola o anulándola transitoria o permanentemente.-

El problema de los accidentes de trabajo se plantea en su aspecto social como consecuencia de la introducción de la máquina, al mismo tiempo que esta revoluciona la técnica de la producción representando, en ocasión de su aparición algo así como diabólico en cuanto a la incolumidad personal.-

Los infortunios laborales han tenido una diagramación económica y jurídica por efecto de la definición del trabajo humano y también por ser el resultado del método organizativo de producción.-

En nuestros días, por tanto el accidente es un riesgo normal frente a las modalidades de la industria moderna, pero la evolución o estimación de ellas, como así también su conceptualización, constituyen el producto del maquinismo y del desarrollo industrial.-

En la época de la esclavitud el concepto de accidentes de trabajo estaba limitado a un daño patrimonial ya que este era soportado por el propietario o dueño de ser humano, que se hallaba asimilado a una máquina o simplemente a un animal.-

Basándonos en la definición de MARESTAING, estamos en condiciones de definir al accidente como la lesión corporal o psíquica que resulta de la acción súbita y violenta de una causa exterior o del esfuerzo concentrado del propio lesionado, en síntesis un infortunio fortuito, un trauma causado sin voluntad de la víctima, en oposición al intencional, es decir que en el pri-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

mero de los eventos danosos existe involuntariedad , subitaneidad y violencia.-

Estamos en condiciones de indicar la distincion entre accidentes y enfermedad, que puede ser formulada de la siguiente forma la enfermedad no se genera por una causa subita, imprevista o viloenta, sino que en ella existe un proceso mas o menos demorado e insidioso, es decir de naturaleza patologica, teniendo un grado de causalidad diferente al accidente. Asi tambien sabemos que la infortunistica, rama de la medicina del trabajo nos da los conceptos de accidente y de enfermedad, corresponde al derecho del trabajo la palabra final sobre el concepto de infortunio del trabajo.-

Lo enunciado anteriormente nos obliga a que cada caso deba ser analizado pormenorizadamente en sus distintos enfoques y en consecuencia sugiere que no puede aceptarse que la obligacion de devolver al trabajador sano y salvo a su hogar, se convierta en irrelevante el comportamiento prudente y diligente del deudor que se encuentra insita en el contrato de trabajo, pues esa obligacion, que es la garantia de seguridad, solo se configura en aquellos casos en que existe una imposicion legal que obliga al empleador a asumir la responsabilidad al trabajo, es decir que se trataria del llamado riesgo profesional .-

La ley manifiesta claramente la obligacion del principal de actuar con debida prudencia y diligencia respetando las normas legales en materia de descanso y jornada laboral, higiene y seguridad y en general adoptando las medidas que segun el tipo de trabajo, la experiencia y la tecnica sean necesarias para mantener la integridad psicofisica del trabajador.-

Es aqui Senor PRESIDENTE donde nos encontramos con un grave deficiencia que es el no cumplimiento de las disposiciones impuestas por las leyes vigentes y muy en especial a la ley 19587 y su decreto reglamentario 351/79 y modificatorias, referentes al DEBER DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, el cual en su articulo 17 dice textualmente "los servicios de medicina del trabajo, estaran dirigidos por un universitario con titulo de medico del trabajo, de fabrica o similar, quienes deberan estar registrados en el Ministerio de Bienestar Social, Secretaria de Salud Publica..... y



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

es aqui donde se nos plantea el problema, por cuanto la mayoria o casi totalidad de los servicios en cuestion en el Ex-Territorio no se encuentran cubiertos por los profesionales habilitados a tal efecto en virtud de su no especializacion y por carecer el Ex-Territorio de un organismo oficial o privado en el cual se pueda adquirir dicha especialidad.-

Atento a todos los antecedentes obrantes, la Sub-secretaria de Salud Publica del Ex-Territorio ha encarado la problematica y su inmediata solucion con total diligencia y profesionalidad a fin de poder dar cumplimiento a lo establecido en las leyes en vigencia.-

Por ello y los argumentos vertidos en camara es que solicitamos la aprobacion del presente PROYECTO DE RESOLUCION.-

GUILERMO GONZALES
Legislador
Honorable Legislatura Territorial

VICTOR HUGO NOVA
Legislador

ANA ORTIZ
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL


LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

D E C L A R A

Artículo 1°; Declarar de interes Territorial al curso de especializacion en Medicina Laboral, Seguridad e Higiene en Trabajo a desarrollarse por parte de la Subsecretaria de Salud Publica del Ex-Territorio.-

ARTICULO 2°; Instar a todos aquellos profesionales de la salud que desarrollan su actividad en servicios de Medicina del Trabajo y no posean el correspondiente titulo habilitante a su participacion obligatoria al mismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 17 del decreto 351/79, reglamentario de la ley 19587 y sus modicatorios.-

ARTICULO 3°; Comuniquese al Ministerio de Salud Publica y Accion Social de la Nacion, Ministerio de Trabajo de la Nacion Subsecretaria de Salud Publica del Ex-Territorio, Delegacion Ministerio de trabajo ciudades de Ushuaia y Rio Grande y Su-secretaria de informacion Publica para su amplia difusion.- Cumplido, archive.-


GUSTAVO GONZALES
Legislador
Honorable Legislatura Territorial


HUGO NOYA
Legislador


ANA ORTIZ
Legisladora



025/91

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

D E C L A R A

~~Artículo 1°~~; Declarar de interés ^{para la Tierra del Fuego} Territorial al Curso de Especialización en Medicina Laboral, Seguridad e Higiene en el Trabajo, ^{organizado por} ~~(a desarrollarse por parte de)~~ la Subsecretaría de Salud Pública del ~~ex-Territorio~~.-

~~ARTICULO~~ 2°; Instar a todos aquellos profesionales de la salud que desarrollan su actividad en servicios de medicina del trabajo y no posean el correspondiente título habilitante, ^{→ a la Tierra del Fuego} a su participación ^{obligatoria} al mismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17° del Decreto N° 351/79, reglamentario de la Ley N° 19587 y sus modificatorias.-

~~ARTICULO~~ 3°; Comuníquese al Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Nación, Ministerio de Trabajo de la Nación Subsecretaría de Salud Pública del ~~Ex-Territorio~~, Delegación ^{del} Ministerio de Trabajo ^{de las} ciudades de Ushuaia y Río Grande y Subsecretaría de Información Pública para su amplia difusión.- ~~Cumplido, archívese.~~

Artículo 4°: ~~Regístrese y comuníquese y archívese.~~

ANA ORTIZ
Legisladora

X PROBADO